

Propuesta de reformas fiscales para gravar actividades de comercio electrónico en México

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

El 21 de agosto del 2019, el Diputado Federal por Morena, Ignacio Benjamín Campos Equihua, presentó una propuesta ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a través de la cual somete a discusión reformar Leyes de índole Federal en México con la finalidad de regular fiscalmente y en términos de competencia económica el comercio electrónico.

En línea con lo expresado por el Poder Ejecutivo Federal, la exposición de motivos aclara que el objetivo de esta propuesta no es crear un nuevo impuesto para servicios digitales¹ sino ampliar los supuestos en los que se podrían gravar dichas transacciones con impuesto sobre la renta (ISR) e impuesto al valor agregado (IVA). Se aclara que la intención de estas nuevas regulaciones es crear un mercado más igualitario para que las demás empresas puedan competir con aquellas que están altamente digitalizadas.

Finalmente, se menciona que la intención es proteger a los consumidores finales a través de regulaciones en materia de competencia económica y se expresa la intención de evitar que los impuestos propuestos sean trasladados a dichos consumidores.

¹ En contraste con lo propuesto en septiembre de 2018 por el Grupo Parlamentario del PRD.

Ley del impuesto al valor agregado

Se propone incluir como acto o actividad gravado para efectos de la Ley del IVA, la prestación de servicios como intermediarios a través de las plataformas tecnológicas para la realización del comercio electrónico. Para estos efectos, se especifica que las plataformas tecnológicas son consideradas intermediarios que hacen posible el intercambio de bienes y servicios del fabricante o prestador hasta el usuario final. Es importante mencionar que se incluyen ciertos conceptos a la legislación como *nacionales y extranjeros o comercio electrónico*, los que actualmente no están definidos en disposiciones fiscales.

Se incluye como obligación para efectos de la Ley del IVA para personas físicas y morales nacionales y extranjeras que realicen actividades de intermediación a través de una plataforma tecnológica, efectuar su contabilidad de manera separada por dichas actividades.

Considerando el texto actual propuesto, parecería que el proyecto de reforma está enfocado en intermediarios con modelos de comercio electrónico *tradicionales*, posiblemente dejando fuera del alcance otros modelos de negocios digitales tales como redes sociales, venta de publicidad y negocios con una estructura vertical (p.ej. donde el proveedor extranjero no solamente presta un servicio como intermediario). No queda claro, al menos en esta propuesta, si la referencia hecha a consumidores finales a lo largo de su exposición de motivos y en el texto de ley propuesto a usuario final, significa que esta aplica a transacciones *business to consumers* (B2C) y no a transacciones *business to business* (B2B).

De la lectura al texto propuesto, se podría concluir que las reformas están encaminadas a gravar las actividades de intermediación y no así otras actividades subyacentes relacionadas con el comercio electrónico, como la importación de bienes o intangibles en donde la obligación de pago del impuesto recaería en el consumidor mexicano cuando obtiene estos bienes o servicios por parte de un vendedor o prestador de servicios extranjero.

Ley del impuesto sobre la renta

En materia de ISR, la propuesta introduce a las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras que presten servicios a través de alguna plataforma tecnológica para la realización de actividades comerciales de bienes y servicios como un nuevo sujeto al ISR.

Asimismo, se propone incorporar un párrafo al artículo 2 de la Ley del ISR, en el cual actualmente se regulan los supuestos para constituir establecimiento permanente en México. Al respecto, parecería que se incluye una regla de fuente de riqueza para aquellas personas físicas y morales nacionales y extranjeras que utilicen alguna plataforma tecnológica en la intermediación, a través de la cual realicen actividades comerciales. Cabe mencionar que esta regla aplicaría a ciertos contribuyentes que realicen actividades económicas de intermediación, facilitando el intercambio de bienes y servicios por medio de plataformas tecnológicas, únicamente cuando reúnan ciertos requisitos contenidos en el texto de la propuesta como: I) aquellos que tengan un domicilio fiscal en México; así como II) aquellos que firmen acuerdos que sean acreditados por representantes en territorio nacional.

Igualmente, en las adiciones propuestas, se incluyen términos no definidos actualmente en la Ley del ISR y que tampoco se definen dentro del texto propuesto, como *nacionales y extranjeras, plataforma tecnológica y residencia permanente*.

Comentarios

Es importante mencionar que la propuesta deja inconclusos varios temas que pudieran resultar en confusión al momento de la aplicación de las mencionadas regulaciones. Como se comentó anteriormente, se incluyen términos que no se definen dentro de las nuevas regulaciones y que actualmente no están definidos en materia fiscal. Por otra parte, en particular para el IVA, se incluyen parámetros generales para gravar estas actividades; sin embargo, no hay regulación detallada, como en el caso de otros actos gravados, en relación con el cómputo de la base del

impuesto, momento de causación y, específicamente, regla de fuente (cuando se considera que las actividades se llevan a cabo en territorio nacional).

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por los tratados internacionales celebrados por México para evitar la doble tributación, estas propuestas pudieran estar limitadas para efectos del ISR; toda vez que los residentes en el extranjero estarían protegidos por dichos tratados en el entendido que no tengan un establecimiento permanente en México.

Finalmente, consideramos que lo anterior confirma el grado de complejidad que esta propuesta pudiera tener en temas de tributación no solamente domésticos sino también internacionales y que, de no contemplar las diferentes variantes como los modelos de negocios, la legislación actual y los conceptos específicos, podría resultar en problemáticas prácticas al momento de aplicar las disposiciones fiscales.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Javier Díaz de León
javier.diazdeleon@mx.ey.com

José Pizarro
jose.pizarro@mx.ey.com

Jorge García
jorge.garcia@mx.ey.com

Koen Van' t Hek
koen.van-t-hek@mx.ey.com

Nora Morales
nora.morales@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.